CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SILLAS DE OFICINA.

Nosotros, **HÉCTOR MAURICIO AMADOR RAMÍREZ**, mayor de edad, casado, con domicilio en el municipio de San Buenaventura aldea el calvario 500 metros de la iglesia católica, con Tarjeta de identidad **No. 0801-1986-04050**, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa **SOLUCIONES H. AMADOR,** con **RTN 08011986040504** constituida mediante instrumento público número diecisiete (17) otorgado en la ciudad de Tegucigalpa y Comayagüela, Municipio del Distrito Central, el 24 de marzo del 2022 ante los oficios del notario **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GARMENDIA**. A quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA** y **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, a quien en lo sucesivo se le denominara como EL CONTRATANTE, mayor de edad, hondureño, soltero, Doctor en Medicina Familiar, con cédula de identidad número **0203-1975-00060**, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO, de la SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, (SENACIT),** con Acuerdo Ejecutivo No.051-2022 de fecha 01 de febrero de 2022 y quien actúa en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDURENO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI),** y quienes será referidos de forma conjunta como **"LAS PARTES"**, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TAPICERÍA,** de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - En virtud de este contrato **EL CONTRATISTA** prestará **AL CONTRATANTE,** el servicio de Restauración y Tapicería, de ochenta (80) sillas semi ejecutivas y secretariales. **CLÁUSULA SEGUNDA. – EL CONTRATANTE**, expresa ser el dueño de los muebles y/o estar facultado para autorizar la reparación y/o Restauración de estos, descritos en el presente contrato, por lo que acepta las condiciones y términos bajo los cuales se realizará la prestación del servicio descrito en el presente contrato. **EL CONTRATANTE**, acepta haber tenido a la vista los precios por Servicios de Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina y Muebles, ofrecidos por **EL CONTRATISTA**, tramitados a través de un proceso de Tres (3) Cotizaciones, tal como lo establece el artículo 83 de las Disposiciones Generales del

Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica. **CLÁUSULA TERCERA. MONTO DEL SERVICIO -** El precio por concepto de la prestación de Servicios de Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina y Muebles, será de un monto equivalente a **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.166,865.00),** el cual será pagadero en Dos (2) desembolsos, según lo establecido por **EL CONTRATISTA** en su cotización de fecha 27 de mayo del 2023. Dichos desembolsos serán efectivos de la manera siguiente: 50% al momento de la firma del presente contrato, y el 50% restante al momento de la entrega de las sillas; lo cual se hará mediante Acta de Recepción elaborada por el personal competente del **CONTRATANTE.** Dichos desembolsos se realizarán mediante transferencia SIAFI del **CONTRATISTA,** y en moneda nacional. En la situación de que **EL CONTRATANTE** solicite, o en su caso, **EL CONTRATISTA** avise **AL CONTRATANTE** de servicios adicionales a los establecidos en el presente contrato, éste último los podrá autorizar vía correo electrónico o mediante nota escrita. Asimismo, todas las quejas y sugerencias serán atendidas en el domicilio, teléfonos y horarios de atención del **CONTRATANTE. CLÁUSULA CUARTA, VIGENCIA:** El presente contrato, tendrá una vigencia de Dos (2) meses, iniciando a partir del Treinta y Uno (31) de Mayo 2023 al Treinta y Uno (31) de Julio del 2023. **CLÁUSULA QUINTA, GARANTÍA**. - La prestación del servicio de reparación y/o restauración de los muebles materia de este contrato, se otorga con garantía por un plazo de seis (6) meses **EL CONTRATISTA,** transmitirá la garantía otorgada por el fabricante, la garantía deberá hacerse válida en el domicilio, teléfonos y horarios de atención señalados en la carátula o anverso del presente contrato, siempre y cuando no se haya efectuado una reparación y/o restauración por un tercero. El tiempo que dure la reparación y/o restauración de los muebles, bajo la protección de la garantía, no es computable dentro del plazo de esta. Las partes y/o refacciones empleadas en la reparación y/o restauración de los muebles materia de este contrato, deben ser nuevas y apropiadas para el funcionamiento de estos. De igual forma, los gastos en que incurra **EL CONTRATANTE** para hacer válida la garantía en un domicilio diverso al del **CONTRATISTA,** deberán ser cubiertos por éste último. **CLÁUSULA SEXTA, RESPONSABILIDAD –** **EL CONTRATISTA** será el responsable por las descomposturas, daños o pérdidas parciales o totales imputables a él, mientras los muebles, se encuentren bajo su resguardo para llevar a

cabo la prestación del servicio de reparación y/o restauración, o como consecuencia de la prestación del servicio, o bien, en el cumplimiento de la garantía, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA, CANCELACIÓN DE LA OPERACIÓN: -** En caso de que **EL CONTRATANTE** cancele la operación, está obligado a pagar de manera inmediata y previa a la entrega de los muebles, el importe de las operaciones efectuadas y partes y/o refacciones colocadas o adquiridas hasta el retiro de estos. **CLÁUSULA OCTAVA, CAUSALES DE RECISIÓN -** Son causas de rescisión del presente contrato: A.- Que **EL CONTRATISTA** incumpla en la fecha y lugar de entrega de los muebles reparados y/o restaurados, por causas imputables a él; de lo cual **EL CONTRATANTE** le notificará por escrito el incumplimiento de dicha obligación y **EL CONTRATISTA** deberá rendir informe del retraso, adjuntando los anexos que den respaldo a su justificación. B. – Que **EL CONTRATANTE** incumpla con su obligación de pago. En el evento que **EL CONTRATANTE** incumpla con el pago por concepto de la reparación y/o restauración de los muebles, **EL CONTRATISTA** le notificará por escrito su incumplimiento y podrá exigirle la rescisión o cumplimiento del contrato **CLÁUSULA NOVENA, MEDIDAS DE CUIDADO: EL CONTRATISTA**, se compromete a almacenar con el mayor de los cuidados, los muebles objeto de la reparación y/o restauración, una vez dichos extremos se hayan realizado. Aparejado a ello, **EL CONTRATANTE**, destinara a uno de sus colaboradores, para que en el transcurso de tiempo en que se estén haciendo los trabajos de reparación y/o restauración, se realicen inspecciones oculares, a los muebles reparados y/o restaurados. **CLÁUSULA DÉCIMA. – EL CONTRATISTA**, se obliga a expedir la factura por las operaciones efectuadas, en la cual se especificarán los precios por mano de obra, refacciones, materiales y accesorios empleados, así como la garantía que en su caso se otorgue, conforme a la Ley de Protección al Consumidor. Asimismo, presentar constancia de solvencia fiscal actualizada y constancia SIAFI. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EL CONTRATISTA** se obliga a: No ceder o transmitir a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, los datos e información proporcionada por **EL CONTRATANTE** con motivo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN:** Este contrato se reputará terminado en todos sus extremos sin necesidad de recurrir a instancia judicial o arbitral que así lo declare, en los siguientes casos: **1).** Cuando alguna de las partes incumpla con las

obligaciones estipuladas en este contrato, a elección de la parte que no ha incumplido. **2).** Mediante una notificación por escrito por **EL CONTRATANTE** hecha con al menos 30 días de anticipación, sin responsabilidad de su parte. **3).** Por el advenimiento de la fecha establecida para su finalización, sin que se haya hecho cruce de notificaciones que indiquen la renovación de este. **4)** Mutuo acuerdo entre las partes, **5)** Fuerza mayor y caso fortuito, cuando este se haya notificado con diez (10) de anticipación de haberse conocido el hecho. De igual manera, si por Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal, se reduzca el presupuesto asignado al IHCIETI. **CLÁSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA**, se compromete en forma irrevocable a no divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente Contrato. Esta obligación por parte de **EL CONTRATISTA** de confidencialidad implica no comunicar, ni utilizar y/o dejar trascender de ningún modo y/o divulgar de ninguna forma, ni permitir o asistir a otros para divulgar, comunicar o utilizar de ningún otro modo, toda y cualquier información y/o dato y/o conocimiento, sin limitación, que intercambien durante el curso de su relación o a los que accedan o hayan accedido en forma previa a la aceptación del Contrato, incluyendo, sin limitación, obtenga o se le entregue por cualquier medio y en cualquier momento: inclusive anteriormente a la firma de este documento. La información incluye la que sea entregada por **EL CONTRATANTE** o tomada de **EL CONTRATANTE** por **EL CONTRATISTA**, sus empleados, representantes o socios o por cualquier Tercero bajo su encargo. Esta información que está bajo su conocimiento y custodia incluye la que sea obtenida formal o informalmente, para su uso en el trabajo o no. La información puede constar en cualquier medio que incluye: oral, escrito, digital, mecánico, fotostático, electrónico, magnético, discos ópticos, microfilmes, películas y en general cualquier método de reproducción, combinación de ellos, u otros elementos similares. Esta información confidencial podrá tener o no valor comercial e incluir: información económica, financiera, contable, organizacional, comercial, tecnológica, de administración o mercadeo, de métodos y procesos de producción, inversión, planeación estratégica o competitiva, así como información concerniente a planes de negocios, listas o información de clientes, en general toda aquella documentación que sea de confidencialidad para **EL CONTRATANTE.** **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTEGRIDAD:** Las partes, en

cumplimiento a lo Establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos Comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA**, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara. a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la Otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta

Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: de parte de **EL CONTRATISTA**: y a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. La aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte de EL **CONTRATANTE:** I. A la eliminación definitiva de **EL CONTRATANTE** responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. - II. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que estas declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato.- inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil, correo electrónico, mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes, y dirigido en los domicilios que se señalan en la Cláusula subsiguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIOS:** Las partes señalan como

domicilios los siguientes: **EL CONTRATISTA:** En el Municipio de San Buenaventura, aldea el calvario 500 metros de la iglesia católica. **EL CONTRATANTE:** en Colonia San Carlos, calle Republica de Uruguay, frente a restaurante Leña y Fuego, antiguo edificio del Instituto Nacional Penitenciario, mismo que, señalan para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato. - De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de 10 diez días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- LEGALIDAD**: Ambas partes acuerdan que en caso de que alguno de los términos o condiciones que le dan forma y contenido al presente contrato sea declarado como nula, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto substancial del contrato no se vea afectado **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes se someten toda controversia que surja entre las partes en relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudiere ser solucionada de mutuo acuerdo, se resolverá de acuerdo a los órganos de competencia en nuestra legislación hondureña, en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, los cuales se llevarán a cabo en esta misma institución.- Enteradas las partes previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firmaran dos (2) ejemplares originales de conformidad a los 31 días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

HÉCTOR MAURICIO AMADOR RAMÍREZ
EL CONTRATISTA

LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY
EL CONTRATANTE